

Viedma, 15 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de salida excepcional del interno D.M.H., D.3., en los autos caratulados HERNANDEZ, DIEGO MAXIMILIANOS.I.D.E.D.P. Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que el interno solicita se le conceda una salida excepcional (ART. 166 LEY 24660), al domicilio de su madre en la localidad de San Antonio Oeste, quién padece problemas de salud, a saber: retinopatía diabética grado III que le ha hecho perder la visión y según lo detallado por médico tratante, no tiene corrección, SALIDA EXCEPCIONAL

Que obra informe Social, Nota N°284/25 "AS", del cual se desprende que "si bien tiene la perdida de visión de ambos ojos, como consecuencia de la enfermedad de diabetes, al momento no presentaría una ceguera total. Asimismo informa que el día de ayer, concurrió a esta ciudad a realizarse controles pertinentes oportunidad en que según manifestó concurrió a la Unidad Penal a Visitar a su hijo, téngase en cuenta que la misma reside e la localidad de Valcheta. Por otro lado manifiesta que presta conformidad y desea que su hijo concurra a su vivienda a visitarla. En cuanto a la certificación, menciona habérsela otorgado al defensor correspondiente quien la enviará." y que " se corroboro con el sector de visita y correspondencia de esta Unidad, donde personal de dicha área ratifican lo mencionado, señalando que el día de ayer visitaron a.la ppl, la Sra. C. junto a su esposo y sobrino. Por lo expuesto, se menciona que si bien la situación de salud se encuentra acreditada, la Sra. C. al momento se encuentra estable, puede deambular y su estado de salud no sería de una situación de fin de vida.".-

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición no reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, toda vez que el estado de salud de la madre del interno no reúne las características previstas en el mentado cuerpo legal, por cuanto la solicitud no puede prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 y art. 57 inc. d) de la Ley

Orgánica n° 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Denegar la solicitud de salida excepcional efectuada por el interno D.M.H., DNI 3. , toda vez que lo pretendido no encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, por las razones expuestas en el marco de la presente..-

Segundo: Registrar y notificar .-